



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1998/SR.3  
31 de agosto de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes, 28 de abril de 1998 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON  
más tarde, Sr. RATTRAY

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

Informe inicial de Sri Lanka

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 6 del programa)

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Informe inicial de Sri Lanka (E/1990/5/Add.32; HRI/CORE/1/Add.48; E/C.12/O/SRI.1; respuestas escritas de la delegación de Sri Lanka (documento sin signatura distribuido únicamente en inglés))

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Maliyadde y las Sras. Jegarajasingham, Perera y Wijewardena (Sri Lanka) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. MALIYADDE (Sri Lanka), presentando el informe inicial de su país, dice que el marco político establecido en Sri Lanka desde su independencia en 1948 se orienta sobre todo al ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, incluidos los enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A pesar de su renta per cápita relativamente modesta, el país ha dedicado considerables recursos financieros a elevar el nivel de vida de la población en el marco de una estrategia de desarrollo nacional basada en un desarrollo humano equitativo. Al logro de los objetivos fijados en el Pacto han contribuido la liberalización económica decidida en 1977 y el sistema democrático pluripartidista basado en el sufragio universal, en vigor desde 1931. El principio de no discriminación consagrado en la Constitución de Sri Lanka permite a todos los habitantes -cingaleses, tamiles, musulmanes o burghers- intentar conseguir, en pie de igualdad, esos objetivos. El marco político refleja no sólo la naturaleza pluriétnica de la sociedad de Sri Lanka, sino también su diversidad social y política. Las elecciones pluripartidistas organizadas a escala nacional y provincial permiten que todos los grupos sociales, entre ellos los tamiles que trabajan en las plantaciones, hagan valer sus intereses por conducto de sus representantes. La descentralización ha resultado ser un medio eficaz para reforzar la participación y preservar las identidades culturales dentro de una sociedad pluriétnica. El Gobierno se propone avanzar en este sentido delegando mayores poderes en los consejos regionales. Se ha presentado al Parlamento un proyecto con este fin.

3. El nuevo proyecto de Constitución presentado por el Gobierno se aproxima aún más al texto del Pacto. Por ejemplo, el derecho a la seguridad en el lugar de trabajo, el acceso a los servicios médicos, el derecho a la alimentación y el derecho a una asistencia social adecuada figuran en un lugar destacado entre los derechos fundamentales. Además, se ha reducido la disparidad entre los derechos de los ciudadanos de Sri Lanka y los de las demás personas.

4. A pesar de las numerosas dificultades, la calidad de la vida en Sri Lanka ha mejorado considerablemente desde la independencia, gracias, especialmente, a la política de los poderes públicos en materia de redistribución de la renta, reforma agraria, protección social, desarrollo de las infraestructuras

o vivienda. El Estado garantiza desde hace 50 años servicios sanitarios gratuitos, la vacunación de la práctica totalidad de los niños y la enseñanza gratuita. Estos esfuerzos han dado resultados excelentes en lo que respecta a los derechos consagrados en el Pacto. Entre otras cosas, han contribuido a que el índice de desarrollo humano calculado por el PNUD llegue a 0,71. La esperanza de vida ha pasado de 60 años en 1948 a 73 en 1997, mientras que la tasa de alfabetización ha aumentado del 64 al 90%. Las tasas de mortalidad materna e infantil, por su parte, han disminuido considerablemente. Estos avances, unidos a políticas económicas constructivas, han favorecido el crecimiento, el empleo y la generación de ingresos. La tasa de desempleo prácticamente cayó por debajo del listón del 10% en 1997 y el país presenta ahora la renta per cápita más alta del Asia meridional: 760 dólares de los EE.UU. Ese contexto ha sido propicio a la emergencia de una sociedad civil alerta y dinámica. Las numerosas organizaciones no gubernamentales han aportado una contribución inestimable al progreso social y al desarrollo rural con sus actividades en las esferas de la agricultura, la salud, la planificación familiar y la educación. La sociedad civil también ha desempeñado un papel destacado en la promoción de los derechos de la mujer, del niño, de los discapacitados y de los ancianos. No obstante, todavía queda camino por recorrer, en particular en la lucha contra las carencias alimentarias, el desempleo y la pobreza. Los desplazamientos provocados por el terrorismo han planteado nuevos desafíos, y el Gobierno, con la asistencia de organizaciones internacionales y no gubernamentales, ha tomado medidas para afrontarlos.

5. La acción que Sri Lanka lleva a cabo en favor de la promoción y de la protección de los derechos económicos, sociales y políticos se ejerce no sólo en el plano nacional sino también en el internacional. Por ejemplo, el país se ha esforzado en contribuir a la redacción y aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986, a la consagración de ese derecho en la Declaración de Viena y a su inclusión en el mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Teniendo en cuenta las divergencias del Norte y el Sur en esta cuestión, Sri Lanka celebra el propósito de establecer indicadores del grado de ejercicio efectivo de los derechos enunciados en el Pacto y de reforzar la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas con el fin de promover esos derechos y el derecho al desarrollo en los programas de asistencia a los países.

6. La experiencia muestra que los esfuerzos realizados en el plano nacional para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto sufren las consecuencias de la coyuntura mundial. Ahora bien, la liberalización del comercio inevitablemente entraña inconvenientes, sobre todo para los países en desarrollo. En efecto, su situación en el plano internacional depende de las contingencias de la mundialización, mientras que, en el plano nacional, un crecimiento desenfrenado puede agravar las disparidades sociales. Por otra parte, es necesario que esos países tengan acceso a recursos financieros en condiciones razonables para lograr resultados satisfactorios en materia de alimentación, salud, educación y servicios esenciales. Las políticas de ajuste estructural que prescriben la reducción de los gastos en esas esferas pueden ser contrarias a los objetivos del Pacto.

7. El PRESIDENTE ruega a la delegación de Sri Lanka que resuma las respuestas escritas que ha presentado al Comité, concretamente sobre los asuntos prioritarios que se enuncian en la primera parte de la lista de cuestiones que han de tratarse, empezando por las seis primeras cuestiones de la lista, relativas a los desplazamientos de la población a consecuencia del conflicto armado.

8. La Sra. PERERA (Sri Lanka) indica que los gobiernos sucesivos desde la independencia han adoptado una serie de medidas constitucionales, legislativas, judiciales y administrativas para satisfacer las aspiraciones legítimas de las minorías que viven en Sri Lanka. El conflicto armado ha sido provocado por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil con el fin de crear un Estado de etnia única en el norte y el este del país. Los actos terroristas perpetrados por esa organización escarnecen los derechos económicos, sociales y culturales de la población. Los Tigres de Liberación tampoco respetan los derechos civiles, entre ellos la libertad religiosa, como demostraron al asaltar uno de los monumentos del patrimonio de la humanidad en Kandy.

9. Las propuestas de reforma constitucional que el Gobierno presenta actualmente tienen por objeto llevar a cabo un proceso de descentralización sin precedentes en Sri Lanka. Consisten sobre todo en consagrar el estatuto de Sri Lanka como república soberana e independiente constituida por la unión indisoluble de varias regiones, dotada cada una de ellas de un consejo regional. Las atribuciones legislativas del poder central y las de las regiones están delimitadas claramente para poner fin a los actuales conflictos de competencias. Las funciones que se consideran necesarias para preservar la unidad y la soberanía de la nación, en particular la defensa y la seguridad nacionales, son ejercidas exclusivamente por el Gobierno central. En el plano regional, el poder ejecutivo lo ejerce un gobernador designado por el Presidente de la República a propuesta del primer ministro de la región. La creación de consejos de ministros de todos los partidos en el plano regional tiene por fin garantizar el reparto de poderes y disminuir las tensiones políticas en favor del desarrollo del país. El poder judicial lo ejercen los tribunales regionales, quedando la Corte Suprema para el ámbito nacional.

10. Para auxiliar a las numerosas personas desplazadas en el norte y este del país -sean tamiles, musulmanes o cingaleses- el Gobierno concede la máxima prioridad al suministro de ayuda humanitaria (productos alimenticios y farmacéuticos con un coste mensual estimado en 200 millones de rupias), a las medidas de reubicación, a la rehabilitación de las zonas afectadas por el conflicto y a la indemnización de las víctimas. Después de la limpieza de la península de Jaffna se han organizado elecciones locales para restablecer la administración en la región. Los esfuerzos humanitarios del Gobierno cuentan con el apoyo de algunas instituciones internacionales y diversos organismos humanitarios. En diciembre de 1996 había 373 albergues de asistencia social que acogían a más de 35.800 familias. Se ponen a disposición de los niños desplazados instalaciones escolares y el Gobierno ha aprobado un programa de becas para ellos. Algunos albergues ofrecen cursos de formación profesional a adultos y a niños. El Ministerio de Salud ha creado un grupo de

coordinación encargado de mejorar los servicios médicos para las personas desplazadas. En los albergues de asistencia social se distribuyen raciones conformes con las recomendaciones del Programa Mundial de Alimentos (PMA).

11. El Sr. Rattray ocupa la Presidencia.

12. El Sr. PILLAY pregunta si se han aplicado las propuestas de descentralización presentadas al público en agosto de 1995 y qué medidas se han tomado para mejorar la situación de los 85.000 tamiles apátridas.

13. El Sr. CEAUSU quisiera saber si se han hecho enmiendas a la Constitución, cuál es el calendario para la aplicación del plan de paz del Gobierno y si se ha intentado reanudar el diálogo con los representantes de la minoría tamil.

14. El Sr. RIEDEL pide precisiones sobre la aplicación de las medidas para aumentar la autonomía de las regiones y pregunta si se ha consultado a los representantes de las poblaciones y grupos étnicos afectados acerca de los proyectos del Gobierno de reparto de competencias entre el Gobierno central y las regiones. En este sentido, sería interesante conocer la razón de que en la lista de competencias del poder central que la delegación de Sri Lanka ha entregado al Comité sólo se mencione una religión, concretamente el budismo.

15. El Sr. THAPALIA estima que la incapacidad o la negativa de los sucesivos gobiernos a conceder a los tamiles una verdadera autonomía explica la grave crisis humanitaria que sufre el país. Sería interesante saber por qué el Gobierno se niega a satisfacer las aspiraciones de las minorías y cuándo se aplicará el plan para conceder la autonomía a las provincias de Sri Lanka, así como recibir información sobre la situación de las personas desplazadas y los apátridas en materia de salud, higiene, vivienda y educación.

16. El Sr. SADI juzga prácticamente imposible que el Gobierno aplique las disposiciones del Pacto mientras persista el conflicto armado que desgarrar el país. Como los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE) han rechazado el plan de paz del Gobierno, sería conveniente saber qué piensa hacer este último para salir del punto muerto. Finalmente se pregunta cómo se dedica el Gobierno a solucionar la alarmante situación de los refugiados.

17. El Sr. WIMER ZAMBRANO quisiera conocer las causas profundas -sociales, administrativas, jurídicas y económicas- del conflicto armado y saber en qué medida apoya la población civil tamil a los Tigres de Liberación.

18. El Sr. GRISSA afirma que la gente no recurre a la violencia, arriesgando la vida, sin tener alguna razón. Habría que saber si, en la práctica, las minorías son víctimas de discriminación en el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto.

19. El Sr. ADEKUOYE cree entender que los Tigres de Liberación han rechazado el plan de descentralización territorial del Gobierno y se pregunta, pues, qué piensa hacer éste para desbloquear la situación, ya que ninguna de las

dos partes parece estar en condiciones de imponerse militarmente. Por otra parte quisiera saber si las diversas minorías están representadas equitativamente en todos los niveles de la función pública.

20. El Sr. AHMED pregunta si efectivamente el gasto de guerra absorbe del 20 al 25% del producto nacional bruto, qué se propone hacer el Gobierno para hacer respetar los derechos económicos, sociales y culturales a pesar del conflicto y qué medidas piensa tomar para acabar con una guerra que dura 15 años.

21. El Sr. TEXTIER señala que, según ciertas informaciones, el Ministerio de Defensa y el Inspector General de Policía, que desempeñan un papel esencial en la distribución de la ayuda humanitaria, han disminuido deliberadamente la cantidad de víveres, medicamentos y abonos entregados a los refugiados, y recuerda, en este sentido, que las necesidades fundamentales de la población deben ser atendidas incluso en tiempo de guerra.

22. El PRESIDENTE se pregunta si las nuevas estructuras que el Gobierno se propone crear para afianzar la unidad nacional no son parte del problema porque hace temer que el país se divida a largo plazo, en vista de que la asignación de los puestos del sector público a los grupos étnicos según su proporción en la población total puede parecer contraria a la voluntad de homogeneización de las regiones. Pregunta si el Gobierno está verdaderamente preparado para considerar una solución que vaya más allá del simple mantenimiento de la unidad de Sri Lanka.

23. El Sr. PILLAY tiene entendido que se autoriza la discriminación positiva en la contratación pero que los ascensos no se conceden conforme a las proporciones étnicas y solicita aclaraciones sobre este punto. Pregunta si el estado de urgencia que, al parecer ha sido decretado en ciertas regiones del país, implica la suspensión de los derechos económicos, sociales y culturales al igual que de los derechos civiles y políticos.

24. La Sra. BONOAN-DANDAN señala que, en sus respuestas, la delegación de Sri Lanka suele hablar de dificultades, problemas y deficiencias, pero sin indicar las medidas adoptadas para solucionarlos. Las descripciones de los planes y las políticas del Gobierno no van acompañadas de datos acerca de los resultados concretos obtenidos. Asimismo, sería deseable que se indicaran las medidas adoptadas en favor de las personas que sufren trastornos mentales, que el Gobierno se limite a aceptar como inevitables en tiempo de guerra. Tampoco se sabe qué se ha hecho para solucionar los problemas de los ancianos.

25. El PRESIDENTE invita a la delegación de Sri Lanka a que resuma las respuestas escritas a las cuestiones 7 a 9.

26. La Sra. WIJewardena (Sri Lanka) subraya que la Constitución actual consagra varios de los derechos enunciados en el Pacto y que el proyecto de nueva Constitución aún llega más lejos. Es cierto que la legislación nacional prevalece sobre las disposiciones del Pacto, pero la Corte Suprema ha estimado que los tribunales, en la medida de lo posible, deben interpretar

las leyes nacionales en el sentido de los instrumentos internacionales. La Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, instancia independiente y autónoma creada en marzo de 1997, goza en su esfera de competencias de poderes más amplios que los de la Corte Suprema. En el futuro, sus miembros serán designados por el Presidente por recomendación del Consejo Constitucional, cuya creación se prevé en la nueva Constitución. Los miembros actuales, que pertenecen a los diferentes grupos étnicos, fueron designados por recomendación del Primer Ministro, teniendo en cuenta la opinión de los partidos tamiles y musulmanes.

27. El Sr. RIEDEL celebra que se pueda invocar el Pacto ante los tribunales pero constata que la legislación nacional prevalece sobre sus disposiciones y pregunta en qué medida esa primacía de las leyes nacionales podría disuadir a algunas personas de acogerse a las mencionadas disposiciones ante los tribunales. Pregunta además qué medidas se han tomado para informar a la población de que los derechos enunciados en el Pacto son aplicables en Sri Lanka.

28. El Sr. ADEKUOYE, haciendo referencia a las disposiciones discriminatorias contra la mujer y la familia de ciertos sistemas de derecho consuetudinario, pregunta si los individuos afectados que emigran a otras regiones siguen regidos por el derecho consuetudinario de su lugar de origen o bien por el de su nuevo lugar de residencia.

29. El Sr. PILLAY quisiera que la delegación citara casos concretos que demuestren que los derechos consagrados en el Pacto pueden ser invocados efectivamente ante los tribunales.

30. El Sr. AHMED indica que, según el Comité de Derechos del Niño, ni la Convención sobre los Derechos del Niño ni la Carta de los Derechos del Niño de Sri Lanka tienen carácter vinculante en el derecho nacional. No por provenir del Comité de Derechos del Niño resulta menos preocupante esta opinión para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos los países están obligados a incluir en su constitución y en sus leyes la obligación de proteger los derechos del niño, lo que aún no ha hecho Sri Lanka.

31. El PRESIDENTE pregunta si, en el sistema jurídico de Sri Lanka, los derechos económicos, sociales y culturales tienen carácter obligatorio. ¿Prevé el Gobierno incluir esos derechos en la Constitución, para garantizar su inviolabilidad? La Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka parece tener facultades superiores a las de la Corte Suprema, pero sería conveniente saber si está facultada para imponer sanciones cuando no se respeta la legislación.

32. La Sra. BONOAN-DANDAN solicita información acerca de la campaña de sensibilización que se llevó a cabo para dar a conocer el Pacto a la magistratura, las fuerzas armadas y a todos los servicios gubernamentales.

33. La Sra. PERERA (Sri Lanka), en respuesta al Sr. Adekuoye, indica que en Sri Lanka hay tres sistemas de derecho consuetudinario: el derecho Tesewalami en la provincia de Jaffna, el derecho de la región de Kandy en el

centro del país y el derecho musulmán. Sus disposiciones, en los asuntos regidos por ellas, se aplican a las personas afectadas, cualquiera que sea su lugar de residencia.

34. El Sr. ADEKUOYE pregunta si es posible elegir no estar regido por un determinado derecho consuetudinario.

35. La Sra. PERERA (Sri Lanka) contesta que hay tal posibilidad, especialmente en el derecho de Kandy -más liberal- y añade que en una sociedad con múltiples etnias y religiones es inevitable que coexistan varios derechos consuetudinarios.

36. En respuesta al Sr. Pillay, dice que no puede citar ningún caso concreto que demuestre que los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser invocados efectivamente ante los tribunales, pero le asegura que en todas las instancias judiciales del país se tiende últimamente a interpretar la legislación nacional en el sentido de los instrumentos internacionales.

37. En respuesta al Sr. Ahmed, señala que el Gobierno piensa hacer efectivas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño enmendando la legislación actual, promulgando nuevas leyes y modificando las prácticas administrativas que se siguen en materia de adopción, por ejemplo. Se ha establecido un comité nacional de seguimiento, compuesto por representantes de los poderes públicos y de las organizaciones no gubernamentales, para que evalúe los progresos realizados en ese sentido. En cualquier caso, el interés superior del niño es una consideración primordial tanto en derecho de la familia como en materia de adopción.

38. La Sra. WIJEWARDENA (Sri Lanka), en respuesta al Sr. Riedel y a la Sra. Bonoan-Dandan, subraya que su Gobierno concede gran importancia a los derechos económicos, sociales y culturales y que, en consecuencia, el Pacto recibe amplia difusión en los tres idiomas y figura en lugar destacado en los programas de estudio de los derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo. Por su parte, las organizaciones no gubernamentales dan a conocer el Pacto en el marco de las actividades que desarrollan a escala local y nacional. A pesar del conflicto armado, no ha variado el carácter prioritario atribuido a la formación en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

39. El Sr. GRISSA pregunta si las disposiciones de la circular que prevén la contratación de funcionarios públicos de manera proporcional a la composición étnica de la población son únicamente un objetivo o si ya se han puesto efectivamente en práctica.

40. El Sr. MALIYADDE (Sri Lanka) contesta que esas disposiciones ya se aplican rigurosamente y que la contratación de los funcionarios se lleva a cabo según la proporción de cada una de las etnias en la población total.

41. El Presidente invita a la delegación de Sri Lanka a que resuma las respuestas escritas a las cuestiones 10 a 15.

42. La Sra. JEGARAJASINGHAM (Sri Lanka) dice que la Constitución de Sri Lanka protege a los ciudadanos de toda discriminación por razones de raza, religión, idioma, casta, sexo, opiniones políticas, lugar de nacimiento o cualquier otro motivo. Cualquier violación de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución puede ser denunciada ante la Corte Suprema. La Comisión de Derechos Humanos recientemente creada también es competente para investigar las denuncias de tales violaciones. Las reformas constitucionales propuestas se orientan a reforzar más los dispositivos antidiscriminatorios confiriendo al Presidente el mandato de establecer, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor, una comisión encargada de hacer un examen exhaustivo de cualquier disposición legislativa discriminatoria para reformarla.

43. Al componerse la sociedad de Sri Lanka de múltiples etnias y religiones, los derechos y las obligaciones de las mujeres de ciertos grupos en materia de relaciones familiares y de patrimonio siguen estando regidas por el derecho consuetudinario o religioso. No obstante, el Gobierno se ha adherido al concepto de universalidad de los derechos humanos, consagrado en la Carta de la Mujer de Sri Lanka, de 1993. El Gobierno ha afirmado su firme intención de tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación de la mujer en todo lo referente al matrimonio y a las relaciones familiares pero debe mostrarse prudente con las reformas ya que existe el riesgo de que ciertas minorías consideren que este proceso puede debilitar sus propias normas e interferir con su derecho a la cultura y la libertad de religión. En este orden de ideas, el Gobierno sólo introduce reformas por iniciativa de las comunidades interesadas.

44. En cuanto a la legislación contra la discriminación en el empleo, en caso de trato desigual en materia de salarios, los funcionarios y los obreros pueden acudir al organismo competente (Constitution and Wages Board). En el sector privado, las cuestiones de remuneración se rigen por los convenios colectivos o por las ordenanzas del Comisario de Empleo (Commissioner of Labour).

45. Las personas de origen indio que viven en Sri Lanka no sufren ninguna discriminación en cuanto a los créditos para el desarrollo de la educación. Desde que el Estado se hizo cargo de las escuelas de plantación, entre 1977 y 1980, se han puesto en marcha muchos proyectos para mejorar la situación de esas escuelas, en particular el proyecto iniciado en 1986 con la ayuda de organismos internacionales, que ha dado buenos resultados.

46. En 1996, el Gobierno promulgó un texto legislativo sobre los derechos de las personas discapacitadas, con un artículo que las protege contra toda discriminación por discapacidad en lo referente a la contratación o a la admisión en centros de enseñanza. En caso de infracción de esta disposición, las personas perjudicadas, o, en su nombre, el Consejo Nacional de Personas Discapacitadas pueden recurrir al Tribunal Superior (High Court) de su provincia de residencia. El Gobierno ha iniciado además una acción en favor de la educación y la formación de los niños y adultos discapacitados con el fin de ofrecerles posibilidades de empleo. En el Consejo Nacional de Personas Discapacitadas tienen encargos una mayoría de representantes de

organizaciones no gubernamentales. El Consejo ha establecido un comité encargado de elaborar directrices sobre la accesibilidad de las construcciones, con el fin de facilitar la movilidad de las personas discapacitadas.

47. En Sri Lanka las personas afectadas por el VIH/SIDA, entre 7.000 y 9.000, no son objeto de ninguna discriminación.

48. El Sr. TEXIER quiere saber qué se hace para que se respete el principio de "salario igual por trabajo igual", en particular en el sector privado; si hombres y mujeres gozan de las mismas posibilidades de hacer carrera y qué disposiciones se toman para impedir cualquier discriminación por razones de sexo, origen y religión en la contratación y los ascensos.

49. El Sr. RIEDEL pregunta qué medidas se han tomado para acrecentar el número y la competencia profesional del personal docente de las escuelas que acogen a alumnos tamiles y querría saber si las disposiciones adoptadas en favor de las escuelas de plantación afectan a establecimientos distintos de los que acogen a niños tamiles, en cuyo caso esas disposiciones no tendrían el fin específico de evitar la discriminación contra los tamiles. También sería bien recibida más información sobre los programas del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional y del Organismo Alemán de Cooperación Técnica en esta esfera.

50. El Sr. SADI pregunta cómo se explica que la edad mínima para contraer matrimonio siga siendo de 12 años para las niñas musulmanas mientras que se ha aumentado a 18 para las de otras comunidades. El islam no justifica en absoluto tal disposición, que en cualquier caso contraviene la Convención sobre los Derechos del Niño y puede interpretarse como una medida discriminatoria.

51. El Sr. AHMED constata que, si bien la Constitución de Sri Lanka garantiza a la mujer la igualdad en el empleo en el sector público, según ciertas fuentes de información, las mujeres de Sri Lanka no cuentan con ninguna protección jurídica contra la discriminación en materia de empleo en el sector privado, donde suele ser menor por igual trabajo y donde encuentran dificultades para acceder a puestos directivos, aún cuando representan la mitad de la población empleada en el sector estructurado. A pesar de la serie de dirigentes políticas carismáticas que ha producido el país, la participación de las mujeres de Sri Lanka en la vida política es también muy limitada y sólo ocupan el 7% de los puestos de administración y dirección. Sería conveniente saber cómo se propone el Gobierno fomentar una evolución que dé a las mujeres de Sri Lanka el lugar que les corresponde en la sociedad.

52. El Sr. THAPALIA quiere saber cuáles son los factores que obstaculizan el acceso de las mujeres a los puestos de responsabilidad -en los que están escasamente representadas- y qué piensa hacer el Gobierno para garantizar la protección jurídica de las mujeres empleadas en el sector privado contra la discriminación que supone recibir un salario menor por un trabajo igual.

53. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO quiere saber qué acción ha emprendido el Gobierno de Sri Lanka para hacer efectivas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los avances logrados en ámbitos como el derecho de familia, el derecho civil general, el derecho penal, el derecho laboral y el derecho comercial. Además, la oradora querría saber si sigue habiendo discriminación contra la mujer en la vida diaria, en particular en el marco de los sistemas de derecho consuetudinario y musulmán.

54. El Sr. CEAUSU señala que, contrariamente a lo que se indica en el párrafo 59 del informe inicial, en varios artículos del proyecto de reformas constitucionales se mantiene la distinción entre ciudadanos de Sri Lanka y personas que no tienen esa nacionalidad para el ejercicio de ciertos derechos. Por lo tanto, se debe aclarar la situación actual de esas personas, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos sociales y el derecho al trabajo.

55. Además, el orador considera inaceptable que en ciertas esferas el Estado deje a discreción de las comunidades religiosas el cuidado de armonizar la legislación con las obligaciones internacionales que ha asumido. Por ejemplo, aunque la delegación de Sri Lanka afirma que no hay discriminación por razones de religión, el aumento de la edad de matrimonio a 18 años para proteger la salud de las niñas y permitirles proseguir sus estudios no se aplica a las niñas musulmanas. El Gobierno debería asumir sus responsabilidades y no establecer una discriminación basada en consideraciones religiosas.

56. El Sr. PILLAY encuentra raro que en caso de disparidad de salarios, las mujeres empleadas en el sector privado no puedan acogerse a la Constitución, habida cuenta en particular de su artículo 12.2, y quisiera saber si el hecho de que no se someta a los tribunales ningún caso de discriminación de ese tipo se debe a que las mujeres ignoran sus derechos o bien al costo del procedimiento.

57. El Sr. ADEKUOYE observa que, a pesar de la política proclamada por el Gobierno en materia de idiomas, según ciertas fuentes de información -y la propia admisión del Gobierno- no se han podido aplicar las disposiciones de los textos adoptados, en particular la circular 15/90, por falta de personal que hable tamil, quedando vacantes muchos puestos de funcionarios en las zonas del norte y el este habitadas por tamiles, con la consecuencia de que ese grupo de población tiene menos posibilidades de instruirse y encontrar empleo en sus regiones de residencia.

58. La Sra. JEGARAJASINGHAM (Sri Lanka) subraya que las mujeres han sabido aprovechar las posibilidades ofrecidas por la implantación de la enseñanza gratuita en 1940 para acceder a la enseñanza superior y salvar así ciertos obstáculos a su adelanto. Las mujeres constituyen ahora una proporción importante de la población activa y su movilidad ha aumentado. A pesar de los resultados obtenidos, ciertos impedimentos siguen restringiendo su participación en las actividades de desarrollo. Se ha llevado a cabo una campaña de sensibilización en el marco de los programas de enseñanza para dar

a conocer a las niñas sus derechos; la experiencia así adquirida se ha utilizado en beneficio de otros grupos objeto de proyectos, en colaboración con organizaciones no gubernamentales. Las disparidades de salario entre hombres y mujeres son muy pequeñas en Sri Lanka y tienden a desaparecer.

59. En la estela de la aprobación de la ley sobre las personas discapacitadas, el Gobierno se ha dedicado a promover la creación de establecimientos de educación especial, ha instituido un día de las personas discapacitadas y ha formulado varios planes de acción en el marco de una serie de reuniones técnicas. Los diferentes planes así elaborados están a disposición de los miembros del Comité, que de ese modo podrán convencerse de que el Gobierno de Sri Lanka no se limita a anunciar intenciones sino que también actúa de manera concreta.

60. La Sra. PERERA (Sri Lanka) confirma que, antes de ser elevada a 18 años por la enmienda de 1995, la edad mínima para contraer matrimonio era de 12 años. Esta enmienda no se ha aplicado a los musulmanes debido a la vehemente oposición de ciertos grupos representativos de esta comunidad.

61. Para garantizar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Sri Lanka se ha dotado de una Carta de la Mujer que incorpora los principios de la Convención y, en virtud de ésta, de un Comité Nacional para la Mujer, encargado de vigilar su aplicación. Además, el Ministerio de Asuntos de la Mujer ha formulado un plan de acción muy completo con el fin de armonizar la legislación nacional, las prácticas administrativas y otros elementos con las disposiciones de la Convención. Por lo demás, cada ministerio tiene un agente de coordinación para la aplicación del plan de acción nacional. Se ha encargado a la Comisión de Derecho de Sri Lanka que determine todas las disposiciones legislativas discriminatorias con el fin de reformarlas. Siguiendo el espíritu de los principios enunciados en la Convención, se ha aumentado la edad mínima para contraer matrimonio y se ha hecho mucho para luchar contra los malos tratos a las mujeres.

62. La Sra. WIJEWARDENA (Sri Lanka) constata que efectivamente, la proporción de mujeres dedicadas a la vida política, es baja en Sri Lanka pero que se trata de una tendencia universal y que esa cifra no debe considerarse de manera aislada. En efecto, en la sociedad de Sri Lanka se ha admitido desde hace tiempo, la idea de que la mujer pueda desempeñar un papel preponderante en la vida familiar, en la sociedad civil y en la vida pública. Tradicionalmente las mujeres son muy activas en el sector de las organizaciones no gubernamentales, donde han estado en vanguardia de la acción en el ámbito humanitario y social y en materia de desarrollo rural, y así desempeñan desde hace mucho tiempo un papel importante en la sociedad, la familia y la política.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.